

Ley civil e inmortalidad artificial en Thomas Hobbes

Roger Castellanos Corbera

Departament de Filosofia. Universitat de Barcelona

Barcelona, España

rogercastellanos@ub.edu

Resumen

En esta presentación se examinan los principales mecanismos de inmortalidad o de eternidad de vida artificial que Thomas Hobbes establece en el *Leviatán* (1651-1668), con el fin de alcanzar unas condiciones de soberanía duraderas. Asimismo, la propuesta política hobbesiana se contrasta con su posición epistémica, para así identificar su limitación insalvable, en cuanto a la posibilidad de conocer la naturaleza humana que se pretende restringir con el mismo nivel de certeza que los mecanismos políticos diseñados para tal fin. La tesis de fondo que se defiende es que el problema político en Hobbes no es producto de un supuesto pesimismo antropológico, sino del escepticismo gnoseológico que se deriva de su posición epistémica.

Palabras clave

Hobbes, ley civil, naturaleza humana, escepticismo gnoseológico.

Abstract

The aim of this presentation is to examine the main mechanisms of artificial immortality that Thomas Hobbes defines in the *Leviathan* for achieving lasting conditions of sovereignty. On the other hand, Hobbes' political account is contrasted with his epistemic position, in order to identify its insurmountable limitation, in terms of the possibility of knowing the human nature that it is intended to restrict with the same level of certainty as the political mechanisms designed for that purpose. The basic thesis defended is that the Hobbesian political problem is not the product of an alleged anthropological pessimism, but of the gnoseological skepticism that derives from his epistemic position.

Keywords

Thomas Hobbes, civil law, human nature, gnoseological skepticism

En esta presentación se examinan los principales mecanismos de inmortalidad o de eternidad de vida artificial que Thomas Hobbes establece en el *Leviatán* (1651-1668),¹ con el fin de alcanzar unas condiciones de soberanía duraderas. Asimismo, la propuesta política hobbesiana se contrasta con su posición epistémica, para así identificar su limitación insalvable, en cuanto a la posibilidad de conocer la naturaleza humana que se pretende restringir con el mismo nivel de certeza que los mecanismos políticos diseñados para tal fin. La tesis de fondo que se defiende es que el problema político en Hobbes no es producto de un supuesto pesimismo antropológico, sino del escepticismo gnoseológico² que se deriva de su posición epistémica.

Hobbes advierte en el *Leviatán* que las “cadenas artificiales” o leyes civiles son de naturaleza frágil que pueden sostenerse por el peligro de romperlas, más que por la dificultad de hacerlo.³ Y es que su rotura implicaría que se desencadenara el conflicto entre seres humanos, al romperse el pacto que asegura la convivencia pacífica en la sociedad civil. Porque las leyes civiles son cadenas o restricciones artificiales sobre la condición natural humana, sin las cuales todo individuo dispondría de una libertad absoluta o *ius in omnia* que, en una situación de igualdad natural, produciría las condiciones para la guerra de todos contra todos: éste es el mayor peligro para la humanidad. Sin embargo, no son cadenas reales, sino artificiales, de modo que podrían llegar a romperse con facilidad, ya que dependen en gran medida de la integridad real de las condiciones de soberanía (*potentia communis* y *summa potestas*).

En este sentido, Hobbes dice que pertenece al soberano la función de hacer “buenas leyes”⁴ que sean “comprensibles” y “necesarias”.⁵ Por

¹ Las referencias al *Leviatán* se abreviarán con las siglas *Lev*. La paginación se corresponde a la edición: Thomas Hobbes, *Leviathan*, (Noel Malcolm, ed.), Oxford: Oxford University Press, 2012.

² Raffaella Santi, *Ragione geometrica e legge in Thomas Hobbes*, Italia: CEDAM, 2012, p. 45-48.

³ *Lev.*, XXI, p. 328.

⁴ *Lev.*, XXX, p. 540.

⁵ *Idem*.

“comprensibles” [*perspicuous*] Hobbes entiende que la ley debe ser suficientemente conocida y por consiguiente debe ser publicada,⁶ de modo que podamos tener una certeza demostrable sobre su existencia, tanto en cuanto a su causa (legislación soberana) como en relación con sus efectos (obligaciones, prohibiciones, castigos, etc.). Pues así podemos asegurarnos de que serán observadas por todos y que, en caso contrario, tendrán la validez suficiente como para poder aplicar el castigo correspondiente a su desatención.

Por *necesarias*, Hobbes se refiere a que las leyes civiles deben prever el castigo correspondiente que corrija las conductas insociables,⁷ para que así sean verdaderamente efectivas y en consecuencia puedan asegurar la perdurabilidad de las repúblicas soberanas; o, dicho de otro modo, su inmortalidad artificial. En este sentido, podemos identificar al menos tres mecanismos de inmortalidad artificial, a través de los cuales el poder soberano tratará de perdurar el máximo de tiempo posible: la *sucesión*, el *gobierno de las doctrinas* y el *buen gobierno del soberano*.

En primer lugar, la *sucesión* del soberano es el mecanismo político más elemental que busca velar por la inmortalidad artificial de una república, pues consiste en asegurar que, una vez muera el hombre o el conjunto de hombres naturales que encarnan a la persona artificial –la materia natural y a la vez mortal que la compone–, haya un sucesor legítimo que pueda reproducir y mantener íntegras las condiciones de soberanía.⁸ Así es como la ciencia política debe tratar de asegurar la sucesión o continuidad de las condiciones de soberanía a lo largo del tiempo, como si la persona artificial que la ejerce fuera inmortal.

En segundo lugar, encontramos el *gobierno de las doctrinas*; es decir, al igual que el poder soberano es el titular de la justicia, también es el que establece la medida pública de lo *bueno* y de lo *malo* para la convivencia pacífica y unitaria en la sociedad civil. Por tanto, las doctrinas que regirán la medida de lo bueno y de lo malo en una república soberana serán las que el poder soberano dicte y no ninguna otra. Éstas, además, deben ser observadas de manera efectiva por parte de los ciudadanos, en tanto órdenes soberanas que constituyen restricciones artificiales sobre la concepción particular del bien y del mal que pueda sostener cada individuo de por sí.

Así vemos que el gobierno de las doctrinas y las opiniones tiene una doble vertiente que podríamos llamar *positiva* y *negativa*: la primera se refiere a la instrucción pública que, a diferencia de la coacción que arraiga en el miedo al castigo de las leyes civiles,⁹ busca una mayor

⁶ *Lev.*, XXVI, p. 430.

⁷ *Lev.*, XXVIII.

⁸ *Lev.*, XIX, p. 298.

⁹ *Lev.*, XXVIII.

disposición de los hombres a integrarse en la sociedad civil, enseñándoles cuáles son sus obligaciones y que así tomen conciencia de ellas.¹⁰ En cuanto a la segunda, responde al hecho que desde la hipótesis del pacto no se puede concebir que se produzca una *transformación artificial* de la condición natural humana, ya que ésta no es destituida y sigue operando, a pesar de las restricciones que precisamente tienen por objeto evitar su expresión que conduce en las controversias. Es en este sentido que el gobierno de las doctrinas y las opiniones tiene esta función restringir aquellas doctrinas que, a través del juicio del soberano, puedan ser consideradas malas y falsas, es decir, contrarias a la paz.

En tercer lugar, Hobbes propone distintas medidas que responderían al propósito de lo que llamamos el *buen gobierno del soberano*, en base a la observancia de las leyes naturales, a través de las cuales debe guiarse la gobernanza. Sin duda, cada una de ellas daría por un estudio específico, ya que estas se refieren a cuestiones relativas a la distribución de la propiedad, el funcionamiento de la judicatura, la tría y papel de los consejeros, la previsión del castigo y sus formas, la tasación de las actividades económicas, la caridad pública, etc. En todos los casos, nos referimos a medidas políticas que favorecerían la integridad y perdurabilidad del poder soberano.

Porque, para Hobbes, el buen gobierno no se define desde una perspectiva ideológica o normativa; es decir, las distintas formas de gobierno no se definen según su capacidad de preservar mejor el bien común o de que en unas sus ciudadanos se suponga que son más libres que otros.¹¹ En consecuencia, el filósofo de Malmesbury asevera que la distinción entre formas de gobierno es simplemente por una razón de número, rechazando por ende la denominación de *tiranía*, *oligarquía* y *anarquía* a los gobiernos *monárquicos*, *aristocráticos* o *democráticos*.¹² Por el contrario, la república soberana, sea gobernada por un solo hombre o por una asamblea de hombres, Hobbes considera que será

¹⁰ Bejan, Teresa M., "Teaching «Leviathan»: Thomas Hobbes on Education", *Oxford Review of Education*, 36, 5 (2010), pp. 607-626.

¹¹ *Lev.*, XXI, p. 332. James Harrington, *Oceana*, (J.P.G. Pocock *et al.*, ed.), Cambridge: Cambridge University Press, 1977, cita explícitamente este pasaje como crítica desde el republicanismo a la concepción de Hobbes sobre la libertad: "Porque decir que un luqués no tiene más libertad o inmunidad respecto a las leyes de Lucca que la que tiene un turco con respecto a las de Constantinopla; y decir que un luqués no tiene más libertad o inmunidad por las leyes de Lucca que un turco por las de Constantinopla, son discursos bien diferentes. El primero podría decirse por igual a todos los gobiernos; el segundo a duras penas para ninguno de los dos; aún menos viendo, como es sabido, que mientras que el más grande de los basá debe la tenencia de su cabeza y de su patrimonio a la voluntad de su señor, el menor de los luqueses que tenga tierra sostiene ambas pertinencias libremente, y no será controlado sino por la ley; y que ésta vincula a cada uno de los hombre privados para ningún otro fin que no sea el de proteger la libertad de cada hombre privado, medio por el cual se llega a alcanzar la libertad de la república" (p.170-1).

¹² *Lev.*, XIX, p. 284.

bien gobernada, con buenas leyes, siempre y cuando se asegure la preservación de las condiciones de soberanía que hacen posible la paz.

El problema, no obstante, es que el conocimiento sobre la naturaleza humana que se pretende restringir mediante las leyes civiles es inferido por experiencia, por lo que no se puede disponer de un grado de certeza suficiente, al no ser producto de la estricta razón humana o “conocimiento del creador”.¹³ Y es que podemos identificar en la posición epistémica de Hobbes un *præcipitium* entre el conocimiento de la política y el conocimiento de la naturaleza;¹⁴ es decir, entre las dos dimensiones del conocimiento de lo real que se escinden por un distinto nivel de certeza, en función de si son o no son producto de la razón.

En el *Leviathan* (1651) Hobbes distingue por un lado el *conocimiento absoluto* (prudencia, que consiste en experiencia) y el *conocimiento condicional* (ciencia, que es el conocimiento de la causalidad completa).¹⁵ En cuanto al *De Corpore* (1655), distingue entre el *conocimiento hipotético*, propio de la física, y el *conocimiento demostrable* o teorema, propio de la geometría, así como de la filosofía moral y política.¹⁶ Y en el *De Homine* (1658), se añade una nueva distinción, siguiendo el mismo sistema epistémico bipartito: el conocimiento *a posteriori*, propio de la física, y el conocimiento *a priori* o teorema, que es el modelo de conocimiento propio de la geometría, y por extensión, de la moral y la política.¹⁷

Si las leyes civiles son cadenas artificiales que pretenden restringir las acciones que son fruto de la condición natural humana, aquí se nos presenta una gran complejidad en cuanto al *præcipitium epistémico* entre el conocimiento de la política y el conocimiento de la naturaleza. Porque el diseño de las leyes se basa en una presunción hipotética basada en la experiencia del legislador, de modo que no podemos asegurarnos –por ausencia de una certeza demostrable a priori– de que la acción restringida y el alcance de dicha restricción, así como su castigo anexo, sea suficiente como para lograr el fin de asegurar una inmortalidad artificial de la república soberana, como condición para una paz duradera. Se trata por ende de un conocimiento *absoluto*, no

¹³ Jesseph Douglas, ‘Scientia in Hobbes’, en *Scientia in Early Modern Philosophy. Seventeenth-Century Thinkers on Demonstrative Knowledge from First Principles*, (Tom Sorell et al., ed.), London & New York: Springer, 2010, p. 124.

¹⁴ Josep Monserrat-Molas, “La fractura del sistema filosòfic de Hobbes: el *De Homine*,” *Convivium*, núm. 29/30, Barcelona: 2016-2017, p. 99-121; íd., *Thomas Hobbes: La fundació de l'Estat Modern*, Barcelona: Gedisa, 2018; Roger Castellanos Corbera, “De Homine: «quasi ad præcipitium». L'autonomia de la filosofia política de Thomas Hobbes,” *Anuari de la Societat Catalana de Filosofia*, 32 (2021), pp. 7-26.

¹⁵ *Lev.*, IX, p. 124.

¹⁶ Thomas Hobbes, *De Corpore. Elementa Philosophiæ I*, (Karl Schumann, ed.), Paris: Vrin, 2000, p. 431.

¹⁷ Thomas Hobbes, *De Homine*, (Josep Monserrat-Molas, ed.), Paris: Vrin, 2018, p. 116-117.

condicional; hipotético, no demostrable; a posteriori, no a priori. Solamente la política dispone de tal estatus de certeza (*more geometricum*), como hemos visto, de modo que la paradoja es que ésta se edifica sobre un fundamento incierto.

Por tanto, al no poder fijar el estatuto de la naturaleza humana, difícilmente podremos ingeniar las restricciones necesarias que permitan lograr una condición de paz definitiva. He aquí la limitación de las leyes civiles, así como del conjunto de los mecanismos de inmortalidad artificial, cuya fragilidad natural también explica que la soberanía contenga “muchos gérmenes de una mortalidad natural”.¹⁸ Ha quedado patente, pues, que las limitaciones de los seres humanos, en tanto que artífices de la república soberana y responsables de su mantenimiento a lo largo del tiempo, constituyen las limitaciones propias de los mecanismos de inmortalidad artificial. La presión permanente de las pasiones y del resto de inclinaciones que conducen a la discordia, así como también las limitaciones de la política para llegar a discernirlas, disponer su restricción y conseguir hacerla efectiva, son obstáculos que difícilmente pueden llegar a superarse, dadas las propias limitaciones de la razón humana.

Asimismo, vemos como el problema de la condición de soberanía, necesaria para el mantenimiento de la paz, como problema fundamental de la filosofía política hobbesiana, no se desprende simplemente de un supuesto pesimismo antropológico. Pues el problema de la ley civil y de la inmortalidad artificial de las repúblicas, aunque consista en un problema que arraiga en la naturaleza humana, no se refiere a una supuesta maldad natural inherente, sino que se trata de un problema fundamentalmente epistémico: qué podemos llegar a conocer y con qué nivel de certeza. En consecuencia, concluimos que el escepticismo gnoseológico hobbesiano es el fundamento de su escepticismo antropológico y político.

Referencias bibliográficas

- Bejan, Teresa M., “Teaching «Leviathan»: Thomas Hobbes on Education”, *Oxford Review of Education*, 36, 5 (2010), pp. 607-626.
- Castellanos Corbera, Roger, “De Homine: «quasi ad præcipitium». L'autonomía de la filosofía política de Thomas Hobbes”, *Anuari de la Societat Catalana de Filosofia*, 32, (2021), pp. 7-26.
- Harrington, James, *Oceana*, (J.P.G. Pocock *et al.*, ed.), Cambridge: Cambridge University Press, 1977.

¹⁸ *Lev.*, XXI, p. 344.

- Hobbes, Thomas, *De Homine*, (Josep Monserrat-Molas, ed.), Paris: Vrin, 2018.
- Hobbes, Thomas, *Leviathan*, (Noel Malcolm, ed.), Oxford: Oxford University Press, 2002.
- Hobbes, Thomas, *De Corpore. Elementa Philosophiæ I*, (Karl Schumann, ed.), Paris: Vrin, 2000.
- Douglas, Jesseph, 'Scientia in Hobbes', en *Scientia in Early Modern Philosophy. Seventeenth-Century Thinkers on Demonstrative Knowledge from First Principles*, (Tom Sorell et al., ed.), London & New York: Springer, 2010.
- Monserrat-Molas, Josep, *Thomas Hobbes: La fundació de l'Estat Modern*, Barcelona: Gedisa, 2018.
- Monserrat-Molas, Josep, "La fractura del sistema filosòfic de Hobbes: el *De Homine*", *Convivium*, núm. 29/30, Barcelona: Universitat de Barcelona, 2016-2017, pp. 99-121.
- Santi, Raffaella, *Ragione geometrica e legge in Thomas Hobbes*, Italia: CEDAM, 2012.